

Boletines Oficiales



COMBUSTIBLES. ORDEN de 25 de marzo de 2022, por la que se incrementa temporalmente el importe de la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma Canarias de combustibles derivados del petróleo a agricultores y transportistas.

[pág. 2]

爾DOG DOG N° 61 29.03.2022

GALICIA. RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2022, de la Secretaría General de la Emigración, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas extraordinarias a personas emigrantes gallegas retornadas y se procede a su convocatoria para el año 2022 (código de procedimiento PR905A).

[pág. 2]



Proyectos normativos

MODELOS CUENTAS ANUALES. Se publica en la web del Ministerio de Justicia el Proyecto de Orden por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

[pág. 4]

Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.



Novedades en los Modelos de Declaración del IRPF correspondientes al ejercicio 2021

Principales novedades del modelo de declaración de IRPF 2021

[pág. 5]



Boletines Oficiales



BOC Nº062 29.03.2022

CANARIAS. DEVOLUCIÓN PARCIAL IMPORTE COMBUSTIBLES. ORDEN de 25 de marzo de 2022,

por la que se incrementa temporalmente el importe de la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo a agricultores y transportistas.

Artículo único. Devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo a agricultores y transportistas.

Excepcionalmente durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, el importe de la devolución calculado de acuerdo con la Orden de 2 de diciembre de 2008, por la que se establecen las condiciones, los requisitos, el procedimiento y los módulos de consumo medio para la práctica de la devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, se incrementará hasta alcanzar el 99,9 por ciento de la cuota resultante de aplicar el tipo impositivo del epígrafe 1.1 de la tarifa primera y el tipo impositivo de la tarifa segunda del artículo 9 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, sobre la base de la devolución.



DOG N° 61 29.03.2022

GALICIA. <u>RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2022</u>, de la Secretaría General de la Emigración, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas extraordinarias a personas emigrantes gallegas retornadas y se procede a su convocatoria para el año 2022 (código de procedimiento PR905A).

(...)

Artículo 6. Cuantía y compatibilidad de ayudas

- 1. Las ayudas de carácter genérico para hacer frente a la situación derivada del retorno de la unidad familiar previstas en esta resolución se abonarán por una sola vez y su importe se establece en función del número de puntos que se obtenga según los criterios recogidos en el artículo 5. Se fija, a estos efectos, un valor de 300 euros por unidad de puntuación, lo que determinará la cuantía de la ayuda.
- 2. Al objeto de facilitar su establecimiento en la comunidad autónoma y teniendo en cuenta las dificultades en el acceso a vivienda de las personas retornadas, se establece una ayuda de 500 euros por unidad familiar destinada a hacer frente a los gastos derivados de las primeras gestiones necesarias para garantizar el acceso a una vivienda.
- 3. Con la finalidad de reforzar el apoyo a las personas beneficiarias con cargas familiares, se establecen también unas ayudas específicas de pago único, siempre que la persona beneficiaria tenga algún hijo/a menor de 18 años conviviendo en su domicilio. En cualquier caso, esta ayuda solo la podrá percibir uno de los progenitores, para lo cual se tendrá en cuenta la solicitud presentada en primer lugar.
- a) Las cuantías de estas ayudas se otorgarán por cada hijo/a menor de 18 años y tendrán los siguientes importes:
- 1.000 euros por el primer y segundo hijo/a menor de 18 años.
- 1.500 euros a partir del tercer hijo/a menor de 18 años.



b) En caso de que, en el momento de solicitar la ayuda, la unidad familiar conste empadronada y residiendo en un ayuntamiento rural, las anteriores cuantías establecidas por cada hijo/a menor se incrementarán en un 25 %.

A estos efectos, se entiende por ayuntamiento rural aquel que no cuenta con ninguna zona densamente poblada a nivel de parroquia (ZDP) según la clasificación publicada por el Instituto Gallego de Estadística (https://www.ige.eu/web/mostrar_paxina.jsp?paxina=003003001&idioma=gl). A estos efectos, se consideran ayuntamientos rurales todos los ayuntamientos gallegos excepto los siguientes: Cambre, A Coruña, Culleredo, Ferrol, Narón, Oleiros, Santiago de Compostela, Lugo, Barbadás, Ourense, Poio, Pontevedra y Vigo.

- 4. En caso de que la persona beneficiaria fuera menor de edad se aplicará también lo previsto en el punto anterior de este artículo, incrementando en este caso la cuantía de la ayuda en 1.000 euros y un 25 % más en el caso de residir en un ayuntamiento rural.
- 5. Las ayudas específicas de pago único establecidas para los supuestos recogidos en los puntos 3 y 4 de este artículo se podrán conceder en caso de que la persona solicitante no pueda ser beneficiaria de las ayudas genéricas por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4.1.e) o f) de esta resolución, siempre que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar del año anterior al de la convocatoria no supere los 13.500 euros.
- 6. La cuantía límite de la ayuda extraordinaria concedida será hasta un máximo de 6.000 euros.
- 7. Solamente se podrá presentar una única solicitud de ayuda en esta convocatoria y por un único miembro de la unidad familiar. En caso de que la persona solicitante u otro miembro de la unidad familiar presentara otra solicitud de ayuda, se entenderá como válida la presentada en primer lugar según el asiento de registro correspondiente.
- 8. Las ayudas previstas en esta resolución serán compatibles con cualquier otra que pueda percibir la persona solicitante para el mismo fin concedida por cualquier Administración pública.





Proyectos normativos

MODELOS CUENTAS ANUALES. Se publica en la web del Ministerio de Justicia el Proyecto de Orden por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

RESUMEN:

Fecha: 24/03/2022

Fuente: web del Ministerio de Justicia

Enlaces: Proyecto por el que se aprueban los nuevos modelos de Cuentas Anuales

Fecha de publicación: el 24-03-2022

El plazo para presentar aportaciones finaliza: el 18-04-2022

Correo electrónico para realizar aportaciones: deposito.cuentas@mjusticia.es

Proyecto de Orden por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro

Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Abreviado (castellano, catalán, gallego, euskera y valenciano).

Normal (castellano, catalán, gallego, euskera y valenciano).

Pymes (castellano, catalán, gallego, euskera y valenciano).

Anexo II_Test INDIV 2021. Anexo III_Test INDIV 2021.

MODELOS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS. Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

RESUMEN:

Fecha: 24/03/2022

Fuente: web del Ministerio de Justicia

Enlaces: Provecto por el que se aprueban los nuevos modelos de Cuentas Anuales

Consolidadas

Fecha de publicación: el 24-03-2022

El plazo para presentar aportaciones finaliza: el 18-04-2022

Correo electrónico para realizar aportaciones: deposito.cuentas@mjusticia.es

Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación

Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Modelos de cuentas consolidadas (castellano, catalán, gallego, euskera y valenciano).

Anexo II_Test CONS 2021. Anexo III_Test CONS 2021.





Novedades en los Modelos de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2021

En el BOE del pasado 18 de marzo se publicó la Orden HFP/207/2022, de 16 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2021, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos o telefónicos.

(...)

RESUMEN: principales novedades del modelo de declaración de IRPF 2021

Fecha: 29/03/2022

En cuanto al modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2021, se resumen a continuación las novedades más destacables.



En relación con los <u>RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO</u> se mantienen los cambios introducidos en las campañas anteriores, que han mejorado notablemente la información que se pone a disposición del contribuyente para la cumplimentación de este apartado de la declaración. Como novedad <u>se incluye una casilla para que los arrendadores distintos de los «grandes tenedores» puedan consignar como gasto deducible la cuantía de la rebaja en la renta arrendaticia que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020, correspondientes a las mensualidades devengadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2021, cuando se trate de alquileres de locales a determinados empresarios y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la norma. Tal y como establece el Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria, el arrendador deberá informar separadamente en su declaración del importe de este gasto deducible y el número de identificación fiscal del arrendatario cuya renta se hubiese rebajado.</u>

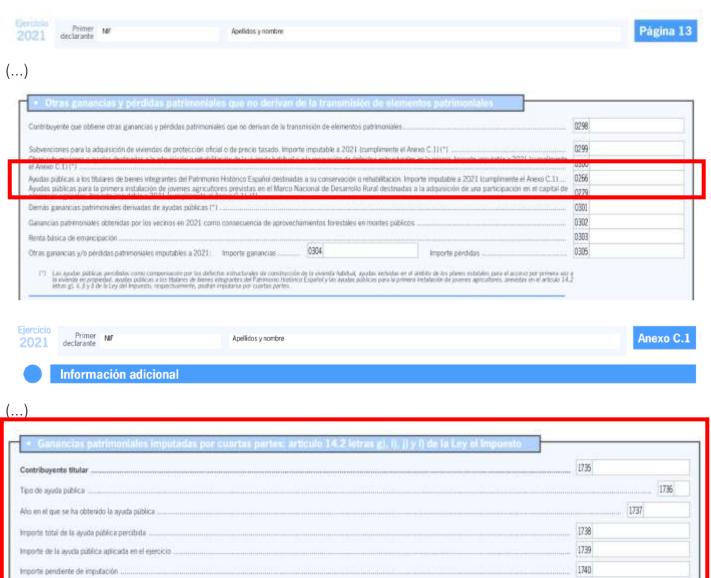
	(continuación)		
stos deducibles:			
Intereses de capitales invertidos en la ad- Importe pendiente de deducir de los eje (Cumplimente el anexo C.1)	Iquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y c ercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 0103	onservación: Importe que se aplica en esta declara	ción (*) 0104
Gastos de reparación y conservación o	la adquisición o mejora del inmueble y demás gastos de financi correspondientes al ejercicio 2021 (Desglose en el anexo D,	cumplimentación nins	
	servación de 2021 que se aplica en esta declaración (*)		0107
Importe de 2021 pendiente de deducir ((*) Lúmite conjunto de las casillas [0104] + (i	en los 4 años siguientes (Cumplimente el anexo C.1)	0108	JI
Gastos de formalización del contrato (Desa	glose en el anexo D, cumplimentación voluntaria)		0110
Gastos de defensa jurídica (Desglose en el	anexo D, cumplimentación voluntaria)	(A) ((A) ((A) (0111
Otras cantidades devengadas por terceros	s por servicios personales (Desglose en el anexo D, cumplimer	ntación voluntaria)	0112
Servicios y suministros (electricidad, agua,	internet, gas)		0113
Primas de contratos de seguro			
Tributos, recargos y tasas			0115
Contrado de distribuir a construir de la const	eres de locales a determinados empresarios en los meses de	5 2001 ID-1 D-1 D-1 D-1 D-1 D-1 D-1 D-1 D-1 D-1	0110
diciembre)			
MF del arrendatarin	0158		
Amortización de bienes muebles			[0117]
Amortización del inmueble:			
	existan varios titulares del inmueble, se hará constar solo		spondan al contribuyente.
Indique el tipo de adquisición: One	erosa (compraventa, permuta, etc.) 0118 Luci	rativa (herencia, legado, donación, etc.) [0119]	J
Fecha de adquisición del inmueble (día,	mes y año)	0120	
	ejercicio 2021, del inmueble (día, mes y año)		
	estado arrendado		
		0123	
Valor catastral		0440	

En el apartado de rendimientos de <u>ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA</u>, al igual que en 2020, <u>los contribuyentes podrán trasladar los importes consignados en los libros registro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de forma agregada, a las correspondientes casillas de este apartado del modelo, informando al contribuyente de su conservación. <u>Este traslado está supeditado a que técnicamente el formato de los libros sea el formato de libros registros publicados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su sede electrónica.</u></u>

Con la misma finalidad de avanzar en la asistencia al contribuyente en los próximos ejercicios, se mejora la <u>forma de</u> consignar en la declaración del impuesto las subvenciones y ayudas públicas que pueden imputarse por cuartas



partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los 3 siguientes. Así, en el caso de ayudas públicas percibidas como compensación por los defectos estructurales de construcción de la vivienda habitual, ayudas incluidas en el ámbito de los planes estatales para el acceso por primera vez a la vivienda en propiedad, ayudas públicas a los titulares de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español y las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores, previstas en el artículo 14.2 letras g), i), j) y l) de la Ley del Impuesto, respectivamente, que se imputen por cuartas partes, el Servicio de tramitación del borrador/declaración de IRPF (Renta WEB) informará de las cantidades pendientes de imputar en los próximos periodos impositivos. De esta forma, en los ejercicios siguientes se informará al contribuyente en sus datos fiscales de las ganancias pendientes de imputar.





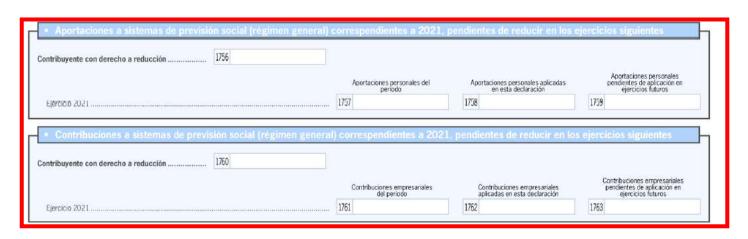
Respecto de las <u>REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE POR APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL</u>, el modelo de declaración distingue las aportaciones individuales de las contribuciones empresariales imputadas por el promotor en los periodos impositivos 2016 a 2020, pendientes de reducción a 1 de <u>enero de 2021 en la base imponible</u>. Esta diferenciación se realiza para asistir al contribuyente en la aplicación del régimen transitorio establecido en la disposición transitoria decimonovena del Reglamento del Impuesto. En el <u>anexo C.2 del modelo se informará</u>, manteniendo dicha diferenciación, de las cantidades pendientes de aplicación al inicio del periodo impositivo, de las cantidades aplicadas en el ejercicio y de las cantidades pendientes de aplicación en <u>ejercicios futuros</u>.



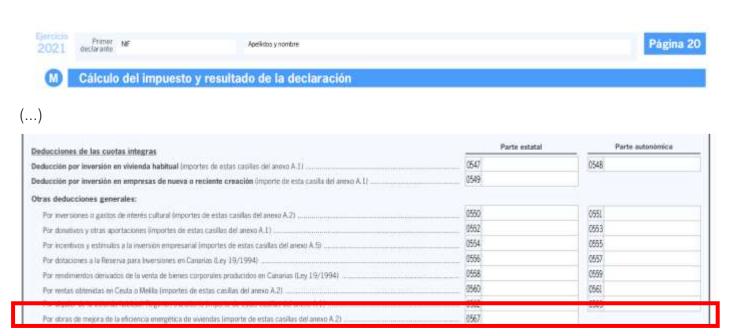
Esta separación también se efectúa respecto de las aportaciones y contribuciones correspondientes al ejercicio 2021 para la aplicación de los nuevos límites establecidos en el artículo 52 de la Ley del Impuesto.







En el apartado de las <u>DEDUCCIONES DE LA CUOTA ÍNTEGRA</u> la principal novedad del modelo correspondiente a 2021 es la inclusión de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas introducida con efectos desde el 6 de octubre, por el artículo 1 del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



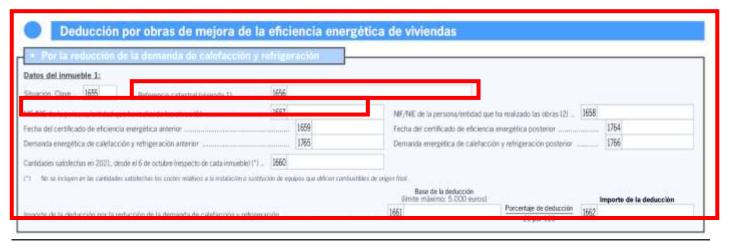
En el <u>anexo A.2</u> del modelo se incluyen las tres nuevas deducciones temporales en la cuota íntegra estatal del Impuesto aplicables sobre las cantidades invertidas en obras de rehabilitación que contribuyan a alcanzar determinadas mejoras de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda con arreglo a la legislación sobre arrendamientos urbanos, de modo que su destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario, y en los edificios residenciales, acreditadas a través de certificado de eficiencia energética.



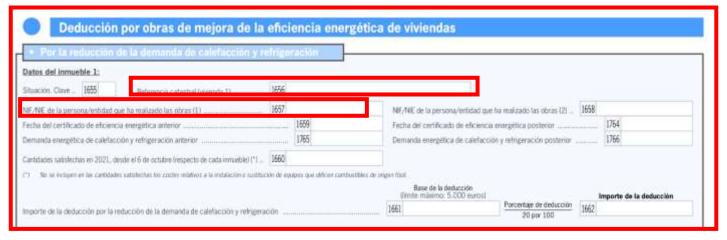
La primera deducción, por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, permite una deducción de hasta un 20 por ciento de las cantidades satisfechas por las obras realizadas a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, con una base máxima de deducción de 5.000 euros anuales, siempre que las obras realizadas contribuyan a una



reducción de al menos un 7 por ciento en la demanda de calefacción y refrigeración, acreditable a través de la reducción de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la vivienda.

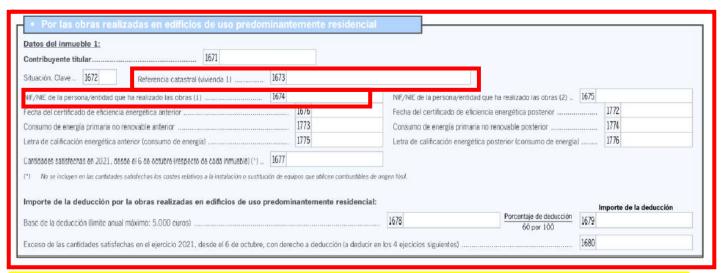


La segunda deducción, por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, permite una deducción de hasta un 40 por ciento de las cantidades satisfechas por las obras realizadas en el mismo plazo temporal que la deducción anterior, hasta un máximo de 7.500 euros anuales, siempre que las obras realizadas contribuyan a una reducción de al menos un 30 por ciento del consumo de energía primaria no renovable, acreditable a través de la reducción del referido indicador de consumo de energía primaria no renovable del certificado de eficiencia energética de la vivienda, o mejoren la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.



Finalmente, se establece una tercera deducción, por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial, que será aplicable sobre las cantidades satisfechas por el titular de la vivienda por las obras realizadas desde la entrada en vigor de este real decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2023, en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica, siempre que se acredite a través de certificado de eficiencia energética, una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 por ciento como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación. En esta tercera deducción, el contribuyente titular de la vivienda podrá deducirse hasta un 60 por ciento de las cantidades satisfechas, hasta un máximo de 5.000 euros anuales, si bien en esta modalidad las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros.





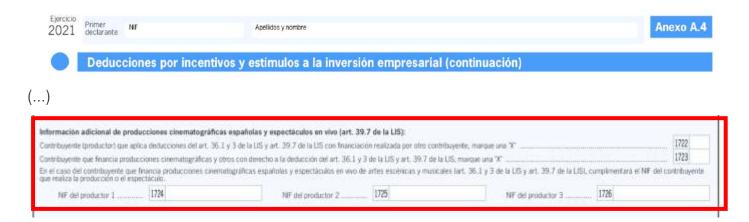
Los datos para el cálculo de esta deducción deben introducirse referidos a cada uno de los inmuebles en los que se realicen obras que puedan dar derecho a la deducción.

Por otra parte, en el apartado relativo al <u>RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL</u>, para minimizar la posibilidad de error respecto de su aplicación se han incorporado, en el caso de obras de ampliación o rehabilitación y de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad, casillas para indicar la fecha de inicio y fin de las obras. En el caso de que se trate de la modalidad de construcción, se solicitará la fecha de la escritura de adquisición o de obra nueva de la vivienda.



021	Primer declarante	NF	Apellidos y r	nombre					Anexo A
	2013 o, e de persor	en los casos de amp nas con discapacida	oliación, construcci ad cuando se hubic	ión, rehabilitad eran satisfecho	able cuando la adquisición o realización de ol o cantidades antes de la nda habitual. Inversión	oras e instalacione 1 de enero de 201	s de adecuad 3)	ión de la v	
- 010 West	, .	cción de la vivienda habit	Inversión con o	derecho a deducción	Importe de la deducción	Parte e		_	Parte autonómica
habilitad	ción o amplia	ción de la vivienda habitua		lerecho a deducción	Importe de la deducción		estatal	0703	Parte autonómica
ntidade	s satisfechas	aciones de adecua s con derecho a deducció	on (limite	habitual de pe	ersonas con discapacio	Parte			euros Parte autonómica
ha de ini	icio de las obra	35	0683		Fecha de finalización de las	obras			684
		de la deducción po		∫ Parte est	tatal ([0698] + [0702] + [0704] tonómica ([0699] + [0703] + [0			TATAL DESCRIPTION OF THE PARTY	
caso d	e deducción	r inversión en vivia por adquisición o const n de la vivienda por la que se	rucción de la vivienda l	nabitual:	la casilla (0690))	11(414)	(41-33)	0	708
		a vivienda se ha producido d rehabilitación o ampliación:			n, indique la fecha de adquisición 		lquisición o de obra ración de las obras .	200	590 692
mo efec signe lo	ctivamente de os datos del v	stinada a la adquisición de igente a 31-12-2021.	la vivienda habitual, sin ter	ner en cuenta, exclu:	nico préstamo hipotecario, sivamente a estos efectos, su p	orcentaje de participación	n en la deuda hipot	ficación de dic ecaria. En cas	no préstamo y la parte o de cambio de présta
		and the second second second second							

En lo referente a las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas, se recoge la posibilidad de que los contribuyentes del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas que realicen una actividad económica, puedan aplicar, desde 1 de enero de 2021, las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y por producción de determinados espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (reguladas en el artículo 36.1 y 3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades respectivamente), ya sea como productores o porque aporten cantidades en concepto de financiación, para sufragar la totalidad o parte de los costes de la producción sin adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados del mismo, cuya propiedad deberá ser en todo caso de la productora. Para facilitar la aplicación de esta deducción, se crean nuevas casillas en las que el contribuyente inversor debe identificar al productor de la obra.





Vinculadas con estas deducciones, en los anexos A.2 y A.3 se actualizan los apartados «Reserva de Inversiones en Canarias», y los eventos que tienen la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en el ejercicio 2021.

Por lo que se refiere a las deducciones autonómicas, en los anexos B.1 a B.9 se han efectuado las necesarias modificaciones en el modelo de declaración para recoger las vigentes para el ejercicio 2021.

Por último, respecto a las modificaciones del modelo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, indicar que se ha modificado el documento de ingreso y devolución para permitir consignar, en el caso de declaraciones con resultado a devolver, el número de una cuenta bancaria de un país o territorio que no pertenezca a la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA).

SOLICITA la devolución por portante: si solicita la devolució	transferencia 5 Importe D	RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público 4 cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.
Mediante transferencia a cu	renta bancaria abierta en España: Código IBAN	\$1,000 Performs \$1,000 Control \$1,00
	uenta bancaria abierta en el extranjero (datos identificativos de l	a entidad bancaria extranjera)/By transfer to a foreign bank account (identifying data of
	uenta bancaria abierta en el extranjero (datos identificativos de l Código/Code IBAN	a entidad bancaria extranjera)/By transfer to a foreign bank account (identifying data of Código/Code SWFT/BIC
e foreign bank):	영화생산이 12명에 여전하여 (1. 1992) (1. 1992) (1. 1992) (1. 1993) (1. 1994) (1. 1994) (1. 1994) (1. 1994) (1. 1994) (1. 	1600 N. H CARLEY C. H. C. M. C. M. C. M. C. M. C. M. C. M.
e foreign bank): U.E./SEPA: Resto países/	영화생산이 12명에 여전하여 (1. 1992) (1. 1992) (1. 1992) (1. 1993) (1. 1994) (1. 1994) (1. 1994) (1. 1994) (1. 1994) (1. 	(1821) : (1921) : 12 (1921) : (1922) [1923] : (1923) [1923] : (1923) [1933] (1933) (1923) (1923) (1923) (1923) - (1923) (1923) (1923) (1923) (1923) (1923) (1923) (1923) (1923) (1923) (1923) (1923) (1923) (1923) (1923) (19
lediante transferencia a cu le foreign bank): U.E./SEPA: Resto países/ Rest countries:	Códiga/Code IBAN	Código/Code SWFT/BIC

(...)

En el ámbito de la gestión del impuesto, se mantiene la identificación del domicilio fiscal del contribuyente, introducida en 2019, que permite, de forma sencilla e intuitiva, identificar o ratificar el último domicilio fiscal disponible en la base de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, modificarlo. En este ejercicio los contribuyentes del impuesto que estén dados de alta en el censo de empresarios, profesionales o retenedores, si desean modificar su domicilio fiscal, deberán hacerlo a través de la declaración censal correspondient